

ARIAS ARAGÜEZ 250
MIRAFLORES
LIMA 18 - PERÚ

TEL.: (511) 610-6100
FAX.: (511) 445-1015
(511) 242-2403

www.bafur.com.pe
lawfirm@bafur.com.pe

Reglamento de la Ley que reduce costos laborales a aguinaldos y gratificaciones

El sábado 20 de junio de 2009 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 007-2009-TR, mediante el cual se reglamentó la Ley N° 29351, para efectos de su mejor aplicación en el régimen laboral de la actividad privada.

A continuación se resume el contenido del Decreto Supremo bajo comentario:

1. **Alcances de la inafectación de las gratificaciones.**- La inafectación referida en la Ley N° 29351 se aplica a las gratificaciones legales que correspondan ser pagadas a partir del primer semestre del presente año (julio 2009).

Esta inafectación no alcanza a:

- Las retenciones por concepto de Impuesto a la Renta;
- Los descuentos autorizados por el trabajador, siempre y cuando no se refieran a obligaciones establecidas por la Ley; y
- Las retenciones dispuestas por mandato judicial.

2. **Gratificaciones proporcionales.**- Las gratificaciones proporcionales que se paguen con motivo del cese ocurrido a partir del 2 de mayo de 2009, se encuentran comprendidas en la inafectación dispuesta por la Ley N° 29351.

3. **Gratificaciones adelantadas.**- Las gratificaciones adelantadas que hubieren sido pagadas antes del 2 de mayo de 2009 no se encuentran dentro de los alcances de la inafectación dispuesta por la Ley N° 29351.

4. **Convenio de Remuneración Integral Anual.**- La inafectación a las gratificaciones legales alcanza a los pagos proporcionales que se realizan mensualmente, para lo cual deberá desagregarse el monto de la gratificación en la planilla electrónica.

5. **Bonificación Extraordinaria.**- Se pagará junto con las gratificaciones legales (julio o diciembre de cada año) y, en caso de cese del trabajador, junto con las gratificaciones truncas.

BARRIOS

FUENTES

GALLO

ABOGADOS

El monto de la Bonificación Extraordinaria equivale al aporte a ESSALUD que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones legales de julio y diciembre. En el caso de los trabajadores cubiertos por Entidades Prestadoras de Salud (EPS), su monto equivale al 6.75% del aporte.

6. **Regimenes Laborales Especiales.**- La inafectación se aplica también a las gratificaciones legales que se otorgan en los regimenes laborales especiales de origen legal y colectivo.

Si usted desea alguna información adicional o una opinión legal acerca de la norma bajo comentario, sírvase solicitárnosla al teléfono No. 6106100, al fax No. 2422403 o a nuestra dirección de correo electrónico lawfirm@bafur.com.pe

FUENTES

GALLO

ABOGADOS